



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2866

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/10/1994 - B.Inf. 69/1994

Sancionada: 07/12/1994

Promulgada: 03/01/1995 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/01/1995 - Nú: 3225

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el texto del inciso n) del artículo 20 de la ley n° 2.669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) Intervenir, aprobar y supervisar la construcción o  
" emplazamiento de infraestructura, equipamiento e  
" instalaciones para la prestación de servicios turís-  
" tico-recreativos y de asistencia a los visitantes  
" temporarios, dispuestos por el organismo pertinen-  
" te".

Artículo 2º.- Modifícase el inciso c) del artículo 33 de la ley n° 2.669, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Los montos que se perciban por derechos de concesio-  
" nes, autorizaciones, permisos o de cualquier otra  
" índole que se establezcan o recauden por todas las  
" actividades que se desarrollen en las Areas Natura-  
" les Protegidas, excepto los que se generen por la  
" actividad turística".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SS.